



EB 2025/043

Resolución 112/2025, de 8 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SERVICIOS URBANOS AVANZADOS S.L., contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de dos Aparcamientos Seguros de Bicicletas”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de marzo de 2025, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SERVICIOS URBANOS AVANZADOS S.L., (en adelante SERVICIOS) contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de dos Aparcamientos Seguros de Bicicletas”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: El 27 de marzo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 31 de marzo de 2025.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 3 de abril, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de F.M.A., que actúa en nombre y representación de SERVICIOS URBANOS AVANZADOS S.L.

SEGUNDO. - Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO. - Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas. En el presente supuesto se impugna la exclusión de la oferta del procedimiento de adjudicación.



CUARTO. - Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso han sido interpuestos en tiempo y forma.

QUINTO. - Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO.- Motivos del recurso

Los argumentos que alega el recurrente son, en síntesis, los siguientes:

- a) El recurrente no comprende el motivo de su exclusión, por lo que debería identificarse de una manera mucho más clara dicho motivo; en particular no alcanza a comprender donde está la incompatibilidad entre el dispositivo antivandálico que propone su oferta y la botonera que reclama el apartado 6.3.b) del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), ya que su sistema dispone de la suficiente tecnología para dar respuesta a lo requerido porque así se realiza en otras localidades con aparcamientos de las mismas características.
- b) Finalmente, el recurrente solicita la revocación de la exclusión de su oferta presentada y se valore conforme a los criterios establecidos en los pliegos.

SÉPTIMO.- Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador alega que en la memoria técnica presentada por la empresa recurrente en el exterior sí se coloca la botonera solicitada, pero en el interior no, tan solo un pulsador antivandálico. El PPT exigía la existencia de una botonera



para poder marcar el código a la salida de la instalación de aparcamiento seguro para bicicletas y en la oferta presentada por el recurrente este extremo es imposible, por lo que se considera que no cumple con los requisitos establecidos por el poder adjudicador.

OCTAVO.- Apreciaciones del OARC / KEAO

En resumen, el recurso aprecia que el sistema presentado es compatible con lo establecido en los pliegos, su sistema dispone de la suficiente tecnología para dar respuesta a lo requerido ya que así lo han realizado en otras localidades con aparcamientos de las mismas características.

El análisis de este extremo debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, que por no haber sido impugnados en tiempo y forma vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación. Los apartados de los pliegos relevantes para la resolución del recurso son los siguientes:

PPT

(...)

6. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN A REALIZAR Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS.

(...)

6.3 Sistema de gestión

a) Acceso: el sistema de acceso debe permitir la identificación y validación de la persona usuaria, el acceso de ésta al aparcamiento y el registro de los datos de este acceso (fecha y hora, ubicación del aparcamiento...).

Las personas dadas de alta podrán acceder al aparcamiento y hacer uso del servicio de depósito o retirada de su bicicleta mediante los sistemas ya implantados por la empresa gestora de la red de aparcamientos seguros VGbiziz, debiendo ser éstos, como mínimo, los siguientes:

- Código personal: en el momento del alta, el sistema de gestión ofrecerá a la persona usuaria un código que deberá ser tecleado en la botonera situada en el exterior de cada uno de los aparcamientos, junto a la puerta de acceso. Esta botonera estará conectada en tiempo real y comunicará con la plataforma.
- Aplicación móvil: si en el momento del alta, la persona usuaria hubiera señalado su número de teléfono móvil inteligente y se hubiera instalado la aplicación puesta a disposición por la empresa gestora de la red de aparcamientos seguros VGbiziz, podrá acceder al aparcamiento utilizando las herramientas dispuestas en dicha aplicación. Podrá exigirse, mediante geo sensor, la geolocalización del usuario para limitar la apertura no permitida fuera de la ubicación del aparcamiento.
- Llamada telefónica a número gratuito. El sistema reconocerá el número del usuario registrado y procederá a la apertura.

b) Salida: mediante detector de presencia o pulsador eléctrico para abandonar el estacionamiento sin la bicicleta y mediante teclado para acreditar la salida del aparcamiento con la bicicleta. Deberá existir, por lo tanto, al menos una botonera en el interior del aparcamiento, junto a la puerta de acceso.

La apertura y cierre de la puerta de acceso será automática y se producirá con un retardo que podrá ser parametrizable.



Por otra parte, para dar respuesta al recurso planteado por SERVICIOS debe traerse a colación la oferta, sobre por él presentada, que es la siguiente:

Puerta de acceso automática

Puerta abatible de 100 cm de ancho de dimensiones y peso reducidos, con control de acceso por impulsos eléctricos compatible con sistema NFC y tarjetas codificadas según proyecto CEN/TC224/WG10 incorporando:

- Pestillo eléctrico de bobina para desbloqueo de la cerradura.
- Teclado numérico antivandálico y con lector NFC de tarjetas.



- Para salir del recinto habrá un pulsador antivandálico en el interior junto a la puerta o también podrá hacerlo el usuario vía APP.



La exclusión de la oferta de SERVICIOS se basa, según figura en el Informe técnico de 26 de febrero de 2025, en las siguientes causas:

- Tal y como se puede comprobar, así como en el exterior sí que se coloca la botonera solicitada, en el Interior NO. Por tanto, su oferta incumple en este punto lo requerido en el pliego.



A la vista de las cláusulas de los pliegos, la oferta del recurrente y el resto de documentación obrante en el expediente, este Órgano entiende que la pretensión debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) En contra de lo aducido por el recurrente, la causa de exclusión es clara: el producto presentado no cumple con las prescripciones técnicas. Una prueba de la suficiencia de la motivación es que el recurrente la ha interpretado correctamente y ello le ha permitido interponer un recurso fundado.
- 2) Es doctrina reiterada de este Órgano que no es necesario que las ofertas acrediten expresamente todas y cada una de las prescripciones técnicas del contrato porque la mera presentación de la proposición ya supone el acatamiento de la documentación contractual (ver el artículo 139.1 de la LCSP); no obstante, cabe la exclusión de una oferta cuando no incluya la acreditación, solicitada expresamente por los pliegos, del cumplimiento de una prescripción, o cuando su contenido se oponga frontalmente a ellos (ver, por todas, la Resolución 184/2022 del OARC/KEAO).
- 3) En el presente caso, los pliegos contemplan un sistema de salida del aparcamiento de bicicletas mediante detector de presencia o pulsador eléctrico para abandonar el estacionamiento sin la bicicleta y mediante teclado para acreditar la salida del aparcamiento con la bicicleta. Deberá existir, por lo tanto, al menos una botonera en el interior del aparcamiento, junto a la puerta de acceso. El recurrente presentó en el sobre 2 la documentación que ha sido transcrita en la página anterior. La redacción de los pliegos no deja duda a la interpretación, para la salida con la bicicleta del local, deberá existir una botonera cuya finalidad es poder introducir un código que sirva para que el sistema identifique al usuario, la retirada de la bicicleta y para que posteriormente se abra la puerta automática, asimismo mediante este sistema se puede contabilizar la plaza de aparcamiento que queda libre.



El objeto del expediente de contratación es el suministro de dos aparcamientos seguros de bicicleta y la existencia de ese teclado para la correcta identificación del usuario resulta necesaria para dar cumplimiento al objeto del contrato. El recurrente ha ofertado un pulsador antivandálico e indica que es compatible con lo solicitado en el PPT. El pulsador antivandálico sirve para abandonar un local y está especialmente indicado para evitar vandalismo y daños intencionados, pero no posee las prescripciones técnicas necesarias para introducir un código que sirva de identificación al usuario, tal y como exigen en el punto 6.3.b) del PPT. Consecuentemente, en contra de lo alegado por el recurrente el producto por él ofertado no cumple ni es compatibles con las prescripciones técnicas exigidas.

- 4) Finalmente, no cabe admitir la alegación relativa a que otros órganos de contratación en situaciones similares no han dictaminado la exclusión. Deberá atenderse en cada caso a las prescripciones establecidas en el PPT aprobado por el órgano de contratación correspondiente para determinar si la oferta presentada es motivo de exclusión y en el caso que nos ocupa, como ya ha quedado acreditado, la oferta presentada por SERVICOS no cumple lo establecido en el PPT.
- 5) Por todo ello, el recurso debe ser desestimado confirmándose la resolución impugnada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SERVICIOS, contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de dos Aparcamientos Seguros de Bicicletas”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko uztailaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de julio de 2025